

y executar mi Justicia por si y sus oficiales: Lo mi merced
que ones de oficio de Alguacilazgo y otros de, a rija las puestas po
ner, quitar, y mudar, quando a mi servicio, y a la execucion de
mi Justicia Conbinare; y ovi. Libran. y de terminan los pleu
tos, y causas Civiles, y Criminales, que en esta Ciudad utampen dien
tes, y occurrirun todo el tiempo, que tubiere este oficio, y libran los
de rija del Arjst. y pomenicantes, y para que pueda executar la
alcaldia Confirmacion Cond. y libran el favor y fluide, que hubiere
re menora. Con buca Personal, y Gente, sin que en ello la
pongan, ni Conintan, en dadas, ni contra dicion alguna ge
lo por la presente lehe por vacante a este oficio, y de los Poder
para exercirle, Cero, que por los otros, o alguno, del mercader ad
mistrado, no obstante, qualquiera Leyes, estatutos, usos, y costum
bres que corran de ello tiempo: Y Mandaba Personal, que al
presente, tiene la vacante de esta Ciudad, que Suo la dem
y en rija al referido D. Pedro Alexandro de Riberia
y no ver mas de ellas solo penas en que incurran lo que
vran oficios publicos sin facultad, y que conoca de todos los
negocios que corran Comercio, a los Corruccioned, y Jueros de Mexi
cencia, sus Arrecares, aunque se fueran de su Jurisdiccion, y con
forme las Comisiones, que se firmaron, a go de la Real Justi
cia; Y mando a vos el D. Concyo. que a los Propios de esta
Ciudad des al referido D. Pedro Alexandro de Riberia,
o tres tantos mas de Salario Como habeis a costumbre de dar
a los otros Corruccioned, que hazeis en rida de ella, habiendo
cumplido enteramente Con todo lo Capitulo de la Instruccion
que se le entrega, que para cobrarlo, y haver lo contenido en esta
mi Carta de los Poderes, y tambien Mando, que el ti
empo, que le vacante a este oficio Comien del. si amas
Legal, Honor, y Honradas, que para la Residencia, que